



**TÉNGASE POR PRESENTADA LA INFORMACIÓN
SOLICITADA A CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCIÓN
S.A.-PLANTA LICANCEL**

RES. EX. N° 6/ROL N° F-020-2016

CONCEPCIÓN, 21 DE DICIEMBRE DE 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 6 de mayo de 2016, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-020-2016, con la formulación de cargos a Celulosa Arauco y Constitución S.A., Planta Licancel Rol Único Tributario N° 93.458.000-1.

2. Que, con fecha 13 de mayo de 2016, estando dentro de plazo legal, Celulosa Arauco y Constitución S.A., Planta Licancel solicitó aumento de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento o de descargos, la cual fue acogida mediante Res. Ex. N° 2/Rol F-020-2016. En consecuencia, fue otorgado un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de 7 días hábiles para la presentación de descargos, contados, ambos, desde el vencimiento del plazo original.

3. Que, en el mismo escrito y en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, don José Ignacio Díaz Villalobos, representante de la empresa, designó como apoderados a don Sebastián Avilés Bezanilla y a don José Domingo Villanueva González, ambos domiciliados en calle Isidora Goyenecha N° 3250, piso N° 9, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, para efectos de representar a Celulosa Arauco y Constitución S.A. en el procedimiento sancionatorio Rol F-020-2016.

4. Que, en consecuencia, a través de Res. Ex. N° 2/Rol F-020-2016 fue otorgado un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de 7 días hábiles para la presentación de descargos, contados, ambos, desde el vencimiento del plazo original. Además en la misma Resolución, se tuvo por designado a los

apoderados individualizados en el considerando precedente, según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880.

5. Que, con fecha 8 de junio de 2016, don Sebastián Avilés Bezanilla, en representación de Celulosa Arauco y Constitución S.A., Planta Licancel, formuló descargos y acompañó documentos dentro de la misma presentación.

6. Que, con el objeto de ponderar la eventual aplicación de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA, a través de Res. Ex. N° 3/Rol F-020-2016 de 21 de octubre de 2016, se solicitó a la empresa información, indicándose el modo y plazo de entrega de ésta.

7. Que, con fecha 8 de noviembre de 2016, la empresa dio cumplimiento a lo solicitado por esta Superintendencia, adjuntando los costos asociadas a las actividades individualizadas en el resuelvo II, de la Res. Ex. N° 3/Rol F-020-2016, es decir:

1. Los gastos realizados respecto de cada una de las actividades asociadas al plan de abandono de la Laguna de tratamiento de efluentes, indicadas en el cronograma actualizado contenido en el Anexo N° 18 del escrito de descargos, considerando las actividades de “Inicio proceso de secado completo” hasta “Monitoreo de aguas subterráneas” incluyéndose el retiro de aguas lluvia mediante bombeo y el área de cada uno de los denominados sectores N° 1 al N° 4.
2. Los gastos realizados por cada una de las acciones relacionadas con el Plan de mejoras y control para la optimización en los porcentajes de humedad de los lodos que salen de la prensa, según lo indicado en anexo N° 25 de los descargos.
3. Los gastos anuales realizados, asociados a cada una de las acciones relacionadas con el “Plan de mejoras y control para disminuir generación de cenizas en caldera de poder”, específicamente las descritas en la sección “Gestión sobre la calidad de la biomasa”, según lo indicado en anexo N° 4 del escrito de descargos.

8. Que, a su vez en la misma presentación detallada en el considerando N° 7 de esta resolución, Celulosa Arauco y Constitución S.A. solicita a esta Superintendencia tener presente, en resumen, las siguientes consideraciones:

1. En relación a la capacidad económica, la Planta Licancel tendría volúmenes de producción de celulosa que son relativamente bajos, por tratarse de una planta pequeña, que representaría el 5,3 % de la capacidad de producción de celulosa de la empresa en Chile.
2. Los hechos asociados a los cargos formulados no habrían generado ni riesgos en el medio ambiente o en la salud de la población.
3. No habría mediado intencionalidad alguna de cometer las infracciones imputadas, las que habrían tenido como causa situaciones operacionales puntuales o no atribuibles la empresa.
4. Planta Licancel, no contaría con sanciones previas, no ha presentado un programa de cumplimiento en el procedimiento administrativo Rol F-020-2016 y los hechos asociados a los cargos formulados no habrían generado detrimento o vulneración de un área silvestre protegida del Estado.
5. Celulosa Arauco y Constitución S.A., habría cooperado eficaz y permanentemente con la Superintendencia del Medio Ambiente y habría adoptado medidas correctivas idóneas y efectivas tanto para el cierre de la laguna de efluentes como para la superación de cenizas como para la superación del porcentaje de humedad de los lodos.
6. Solicita que, en caso de que esta Superintendencia estime que corresponde imponer una multa, sea una amonestación por escrito, la multa mínima legal o bien la más cerca a esta

9. Que, finalmente Celulosa Arauco y Constitución S.A.-Planta Licancel, solicita a esta Superintendencia tener por acompañados los documentos presentados con fecha 8 de noviembre de 2016 y en aplicación del artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, solicita la reserva de la información financiera y comercial entregada, en los documentos N° 1 a 11 y 14 a 31, es decir de los siguientes documentos:

1. Factura N° 01686, del proveedor Servicios Industriales Almar Dos Ltda.
2. Estado de Pago No 1, Servicios Industriales Almar Dos Ltda.
3. Estado de Pago No 2, Servicios Industriales Almar Dos Ltda. .
4. Estado de Pago No 3, Servicios Industriales Almar Dos Ltda.
5. Factura No 18.910, del proveedor Análisis Ambientales S.A.
6. Factura No 00351, del proveedor Construmaq SpA.
7. Factura No O 1681, del proveedor Servicios Industriales Almar Dos Ltda.
8. Factura No 00329, del proveedor Construmaq SpA.
9. Factura No 00331, del proveedor Construmaq SpA.
10. Factura No 00357, del proveedor Construmaq SpA.
11. Factura No 0034 7, del proveedor Construmaq SpA.
12. Factura No 802.712, del proveedor Patricio Otero F. y Cía.
13. Factura No 801.438, del proveedor Patricio Otero F. y Cía.
14. Factura No 1.010.038.818, del proveedor PMC POLARTEKNIK OY AB.
15. Factura No 1.994.085, del proveedor Inversiones Collins y Collins Ltda.
16. Factura No 2. O 11. 1 79, del proveedor Inversiones Collins y Collins Ltda.
17. Factura No 2. O 11.550, del proveedor Inversiones Collins y Collins Ltda.
18. Factura No 883.901, del proveedor Patricio Otero F. y Cía.
19. Factura No 883.908, del proveedor Patricio Otero F. y Cía
20. Factura No 883.917, del proveedor Patricio Otero F. y Cía.
21. Factura No 1.745.360, del proveedor Milan Fabjanovic y Cía Ltda.
22. Factura No 1.746.359, del proveedor Milan Fabjanovic y Cía Ltda.
23. Factura No 7.383, del proveedor Aquiles Labbé Gutierrez.
24. Factura No 7.132, del proveedor Aquiles Labbé Gutierrez.
25. Factura No 13.049, del proveedor Industria Metalmecánica Rivet S.A.
26. Factura No 118.295, del proveedor Chesterton International Chile Ltda.
27. Factura No 118.347, del proveedor Chesterton International Chile Ltda.
28. Factura No 2.050.662, del proveedor Inversiones Collins y Collins Ltda.
29. Factura No 885.152, del proveedor Patricio Otero F. y Cía.

10. Que, la solicitud de reserva de antecedentes, fue planteada por Celulosa Arauco y Constitución S.A.-Planta Licancel, del artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, debido a que correspondería a antecedentes sensibles y estratégicos cuya divulgación podría afectar condiciones de contratación o afectar derechos de terceros. Además se indica que la publicidad de estos antecedentes afectaría derechamente las ventajas competitivas de los terceros involucrados, frente a otros competidores que presten servicios equivalentes.

11. Que, en conformidad a la Resolución Exenta N° 731, de fecha 08 de agosto de 2016, procede derivar los antecedentes a la jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto de que se evalúe y resuelva su aprobación o rechazo, en virtud del Decreto Supremo N° 30 del año 2012, del Ministerio de Medio Ambiente y de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, respectivamente.



RESUELVO:

I. TÉNGASE POR PRESENTADA, la información solicitada a través de Res. Ex. N° 3/Rol F-020-2016 y por acompañados los documentos adjuntos en la presentación indicada en el considerando N° 7 de esta Resolución.

II. TÉNGASE PRESENTE, las consideraciones indicadas en el considerando N° 8 de esta Resolución, las que serán ponderadas en la etapa procedimental correspondiente.

III. DERIVAR A LA JEFA DE DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO los antecedentes acompañados en la presentación de fecha 8 de noviembre de 2016, con el objeto de que resuelva la aprobación o rechazo de la solicitud de reserva formulada respecto de la documentación singularizada en el considerando 9° de la presente resolución.

VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Sebastián Avilés Bezanilla, domiciliado en calle Isidora Goyenecha N° 3250, piso N° 9, comuna de Las Condes, Región Metropolitana

Sigrid Scheel Verbakel
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Acción	Firma
Revisado y aprobado	<p data-bbox="592 1532 641 1594">X</p> <hr data-bbox="592 1594 1209 1599"/> <p data-bbox="592 1614 1047 1682">Marie Claude Plumer Bodin Jefa División de Sanción y Cumplimiento</p>

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.

- Fiscalía

Rol: F-020-2016